

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL

DE ZARAGOZA

LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al término de cada semestre.

instancia del denunciado dirigida al Gobernador, pidiendo se promueva la competencia y acompañando dicha instancia y una certificación, en que hace constar que entre las condiciones establecidas para las subastas de las canteras que en el Municipio se explotan para la fabricación de teja una por la que se obliga á los agraciados en ellas á dejar á beneficio del público los escombros de las caleras y de las canteras que explotan: que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que al Ayuntamiento corresponde la dirección de los intereses peculiares del Municipio, como asimismo la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, pudiendo en tal concepto impedir la explotación de las canteras, imponiendo condiciones más beneficiosas para los intereses que administra, las cuales, al ser aceptadas por el Ayuntamiento, tiene obligación de cumplir en todas sus partes; y en que no hay motivo para la denuncia formulada, toda vez que el denunciado no ha perdido del derecho que le concedían aquellas disposiciones, y aun suponiendo que se hubiera existido, existiría una cuestión previa á resolver por el Ayuntamiento, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia; cita en apoyo de su requesta los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y el Decreto de 8 de Septiembre de 1887: que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia, alegando: que no existe la cuestión previa invocada por la Administración por no haberse todavía identificado el objeto de la denuncia, y de la competencia de los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 14 de la ley de En-



OFICIAL
 ZARAGOZA

1903

SEGUNDO

SEPTIEMBRE

ZARAGOZA
 DEL BOLETIN

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1903

.....

TOMO SEGUNDO

.....

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA DEL HOSPICIO
1903

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1903

TOMO SEGUNDO

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRENTA DEL HOSPICIO
1903

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Junio 1903.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de instrucción de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Octubre del año último, don Bartolomé Zaragoza y Zaragoza, denunció al Comandante del puesto de la Guardia civil de La Pola de Gordón el hecho de que del calero situado en la peña del Bufo, término de Peredilla, un tal Manuel Arias le sustrajo cuatro carros de escombros, ó sea cal molida que tenía preparada para su exportación:

Que incoadas las correspondientes diligencias sumariales, consta en ellas la declaración prestada por el denunciante, en que manifiesta que el calero de referencia le pertenece por cesión que á su favor hizo el que lo adquirió del Ayuntamiento de La Pola en pública subasta:

Que en el expediente administrativo aparece un oficio del Alcalde de La Pola de Gordón, á virtud

de instancia del denunciado dirigida al Gobernador, solicitando se promueva la competencia y acompañando dicha instancia y una certificación, en que se hace constar que entre las condiciones establecidas para las subastas de las canteras que en aquel Municipio se explotan para la fabricación de cal, ellas á dejar á beneficio del público los escombros de las caleras y de las canteras que exploten:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que al Ayuntamiento corresponde la dirección de los intereses peculiares del Municipio, como asimismo la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, pudiendo en tal concepto subastar la explotación de las canteras, imponiendo las condiciones más beneficiosas para los intereses que administra, las cuales, al ser aceptadas por el rematante, tiene obligación de cumplir en todas sus partes; y en que no hay motivo para la denuncia formulada, toda vez que el denunciado no se excedió del derecho que le concedían aquellas condiciones, y aun suponiendo que se hubiera excedido, existiría una cuestión previa á resolver por la Administración, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia; cita en apoyo de su requerimiento los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no existe la cuestión previa invocada por la Administración por no hallarse todavía identificado el objeto de la denuncia, siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 14 de la ley de En-

juiciamiento criminal, el conocimiento de todos los extremos que con la misma se relacionan:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Bartomé Zaragoza contra Manuel Arias, por haberle éste sustraído de una cantera que por concesión del Municipio explota en el término de Peredilla cuatro carros de escombros ó cal molida, á que el denunciado suponía tener derecho atendidas las condiciones establecidas para las subastas de las canteras que en el Municipio se explotan:

2.º Que el hecho denunciado reviste caracteres de delito cuya persecución y castigo no se halla reservado por ley alguna á la Administración, y sin que respecto al mismo exista ninguna cuestión previa que haya de ser resuelta por las Autoridades administrativas, toda vez que la invocada al suscitar esta competencia, relativa á determinar si el denunciado tenía ó no derecho, con arreglo á las condiciones de subasta, en la cantera que se le adjudicó, á recoger los escombros que sustrajo, constituye la cuestión de fondo del conocimiento de la jurisdicción ordinaria, única competente para determinar si se ha cometido delito, y en su caso castigarlo con arreglo á las disposiciones del Código penal:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 12 Junio 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de un caballo desaparecido del término municipal del pueblo de Piedatajada, en la tarde del 23 del actual, de la propiedad del vecino de aquella localidad Francisco Torralba. Sus señas son: de ocho años de edad, pelo negro, capón, alzada siete palmos y medio, con una erupción en el cuello, llevaba albarda y cabezada de las de labor: caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 30 de Junio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

Según telegrama recibido de la Dirección general de Contribuciones de fecha 26 del actual, se ha concedido, por Real orden, prórroga de todo el mes de Julio próximo para la expedición y cobranza voluntaria de las cédulas personales, terminando dicho período sin excusa alguna el 31 del mismo mes.

Lo que se avisa á todos los Ayuntamientos de pueblos de esta provincia por medio de este periódico oficial para que á su vez lo hagan saber al vecindario por los medios oficiales.

Zaragoza 30 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Gasado y Torres, en uso de las facultades que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Navarro Calleja que servía en la cuarta zona de Zaragoza, como Auxiliar Agente ejecutivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.—V.º B.º—El Delegado, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA

Este Registro estará abierto todos los días no feriados, desde las siete á las trece, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Lo que con aprobación del Sr. Delegado se anuncia al público en cumplimiento del art. 155

del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Las oficinas del Registro se hallan instaladas en la calle del Coso, núm. 87, segundo, izquierda.

Zaragoza 30 de Junio de 1903.—El Registrador de la propiedad, Carlos Odriozola.

1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta.

El día 4 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de baules que por tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

SECCION SEXTA

Desde el día 1 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Julio, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las horas de oficina, las cuentas municipales de 1901, las liquidaciones correspondientes á las mismas y los presupuestos adicional y refundido para 1902.

Cimballa 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Benedí.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puerta.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Caspe durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 3 de Mayo de 1903.—Leída el acta de la celebrada el día 28 de Abril último fué aprobada. Se acordó incluir en la lista de beneficencia á los vecinos de esta ciudad Anio García Langa y Francisco García Langa. Se acordó también poner en conocimiento del Teniente Coronel de la Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza, en contestación á un oficio fecha 30 de Abril último, no poder complacerle en su pretensión por carecer esta población de local á propósito para instalar pabellón que habite el oficial Jefe de la línea juntamente con la fuerza de su mando. Se acordó entregar como auxilio benéfico á Jacinto Pamplona la cantidad de 10 pesetas para trasladarse á Zaragoza á curarse de las dolencias que padece y se levantó la sesión.

Sesión del día 12 de Mayo.—Leída el acta de la celebrada el día 3, fué aprobada. Se acordó el pago á D. Vicente Castellón de 34'70 pesetas, importe de efectos llevados de un Establecimiento para la recomposición de la Escuela de niñas. También se acordó incluir en la lista de beneficencia á Nicolás Montañes, José Sancho, José Buenacasa, Lázaro Leria y Vicente Pascual de esta vecindad. Se procedió

con arreglo á los preceptos legales á la renovación en su mitad de la Junta pericial, habiendo sido nombrados por el Ayuntamiento con arreglo al caso 4.º del art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 D. Enrique Luna Francia, D. José Catalán Bello y D. Ignacio Ros Albiac, suplentes D. José Castellón Cortés y D. Mariano Sierra Sabalza; y que se remita certificación al Sr. Administrador de Hacienda, y por separado tantas ternas como indivios corresponde nombrar á dicho centro. Se denunció por el Alguacil José Albiac la casa de Rafael Guin Santiago Lacasa y Esperanza Sancho por hallarse ruinoso; acordó se proceda á formar el oportuno expediente para su derribo. También se acordó remitir á la superioridad el presupuesto del Hospital particular de esta ciudad para su aprobación. Se acordó igualmente que las instancias que se presenten solicitando la beneficencia, antes de resolverlas, pasen al Alcalde de barrio para que emita informe. Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados en el mes de Abril último, acordando remitirlos al Excelentísimo Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se levantó la sesión.

Sesión del día 19 de Mayo.—Leída la celebrada el día 12 fué aprobada. Se acordó remitir atenta solicitud al Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, interesándole autorice á esta Corporación para cobrar el primer trimestre del importe de consumos con arreglo al reparto de 1902 por no haberse podido confeccionar el del año corriente por los sucesos acaecidos el 25 de Febrero último. Se acordó que la instancia presentada por Miguel Lombarte Sorolla solicitando la beneficencia, pase á informe del Alcalde de barrio del distrito á que corresponda el interesado. También se acordó nombrar temporero á Julio Paliar para proceder al arreglo de los seis tomos del Catastrillo de la riqueza rústica y urbana por su estado deteriorado, con el haber de dos pesetas diarias. Se presentaron dos mociones por el Sr. Latre respecto al patronato que este Ayuntamiento tiene en la cofradía del Santísimo, acordando ceder este derecho al culto parroquial; y que continúe con la administración del cementerio público hasta tanto esta Corporación se halle en condiciones de poder administrarlo, y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de Mayo.—Leída el acta de la celebrada el día 19, fué aprobada. Se leyó un oficio, fecha 20 de Mayo, del Teniente Coronel de la Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza respecto á la casa que ocupa la Guardia civil de esta ciudad, delegando al Concejal Sr. Latre para que revuelva el asunto. Se dió cuenta por la Presidencia de haber declarado cesante al Guarda Municipal Andrés Cirac y que no se proveerá esta plaza. Se acordó nombrar una comisión compuesta del seno de esta corporación para que asista á la ciudad de Alcañiz al mitin que se celebrará en dicha ciudad el día 7 de Junio próximo para solicitar la construcción del pantano de Santolea y que se excite á los Presidentes de las Juntas de riegos de esta ciudad á dicho fin. También se acordó autorizar á D. Francisco Albareda para destruir el surtidor de la plaza de la Virgen, y utilizar la piedra del mismo en co

locar una en la confrontación de la fachada de su casa, y se levantó la sesión.

Sesión del día 31 de Mayo.—Leída el acta de la celebrada el día 26, fué aprobada. Cumpliendo el acuerdo anterior, se designó al primer teniente Alcalde D. Manuel de Latre y Concejal D. Manuel Cebrián para que asistan al mitin que se celebrará en la ciudad de Alcañiz el día 7 de Junio próximo. Se acordó incluir en la lista de beneficencia á Miguel Lombarte Sorolla, aprobando el informe emitido por el Sr. Alcalde de barrio. Se acordó rescindir el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Guardia civil, que fina el 1.º de Junio próximo, poniéndolo en conocimiento de la propietaria y del Jefe de la Comandancia de la provincia de Zaragoza para su conocimiento. Se presentó una moción por el segundo teniente Alcalde D. Mariano Anós respecto á festejos y se levantó la sesión.

Caspe 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, C. Arcaaya.—El Secretario, Vicente Sancho.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Mayo del presente año.

Sesión ordinaria del día 3.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión celebrada el día 14 de Abril. Se aprobó la lista de beneficencia municipal del presente año. Se acordaron los pagos siguientes: A los empleados del Municipio sus haberes del cuarto trimestre de 1902 y primero de 1903: al albañil Jacinto García, por jornales y materiales, 80 pesetas 75 céntimos; al herrero Saturnino Pérez, por íd. íd., 82 pesetas 15 céntimos; á D. Mariano Marco, por arriendos en la casa cuartel de la Guardia civil, 562 pesetas 50 céntimos; á D.ª Natalia Casaús, por íd. de la casa que ocupa el Juzgado de instrucción, 300 pesetas. Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Abril último, y se levantó la sesión.

Sesión del 12.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión celebrada el día 3. Se acordó nombrar en comisión al Sr. Regidor Síndico y Secretario para que pasen á Zaragoza y propongan las modificaciones más convenientes en el plan de aprovechamientos, conforme á lo acordado por la Corporación, y se levantó la sesión.

Sesión del 19.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12. Dada cuenta de un oficio del Sr. Juez de instrucción sobre embargo de pensiones anuales del Sr. Conde de Creselles, el Ayuntamiento quedó enterado. Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de Juan Miguel Botero Pola, se acordó adjudicarle en venta un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Corona, por la cantidad de 6 pesetas 50 céntimos. Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta presentada por el hojalatero Julián Blanco. Se acordó la designación de las personas que han de formar parte de la Junta pericial durante el presente bienio, y se formuló la propuesta para el nombramiento de las que corresponde designar á la Administración de Hacienda, y se levantó la sesión.

Sesión del 31.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión celebrada el día 19. Dada cuenta por el se-

ñor Presidente de hallarse suspendido el arriendo público con motivo de averías en los transformadores, se acordó que hasta tanto se normalice el alumbrado eléctrico se utilice el de petróleo por cuenta del contratista, sin perjuicio de las acciones que compitan al Ayuntamiento en virtud de contrato. Vista la instancia de D. Angel Esteban solicitando se le elimine del padrón de vecinos, se acordó comunicarle que acredite haber adquirido la vecindad en Zaragoza y entonces se le dará de baja en esta villa, y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que habiéndose decretado por la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, en causa seguida en este Juzgado sobre hurto de una cesta de alambre con diez huevos, la prisión provisional de Juan Ramón Abancés Olalla, de dieciséis años, soltero, sillero, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Portillo, número tres, cuyo paradero se desconoce; á fin de llevar á efecto lo acordado por la Superioridad, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Ramón Abancés Olalla, y caso de ser habido á su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—P. H. Justo Arnal.

JUZGADOS MUNICIPALES

Undués de Lerda.

D. Antonio Ruesta Sánchez, Juez municipal de Undués de Lerda:

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más sneldo ni haber que los derechos de arancel, se convoca por el presente concurso público para su provisión, por término de quince días, durante los cuales, las solicitudes documentadas, en la forma establecida por el art. 13 del vigente reglamento de 10 de Abril de 1871, se dirigirán á este Juzgado municipal.

Undués de Lerda 26 de Junio de 1903.—El Juez municipal, Antonio Ruesta.—P. S. M., Julián Sánchez, Secretario interino.